

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020.

Rad. 110013103014-2020-00106-00. DECLARATIVO.

DEMANDANTE: FRANCESCA HOSSMAN

DEMANDADO: ANA JULIETH HOSSMAN.

Téngase en cuenta que EL Artículo 22, numeral 6 señalaba que los JUZGADOS DE FAMILIA conocen: “6. De la aprobación de las cuentas rendidas por el curador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea, y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo.”

Sin embargo, dicha disposición fue derogada por el Artículo 61 de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, siguiendo la regla general de competencia, (Artículo 20, NUMERAL 11 Código General del Proceso), este despacho

RESUELVE:

ADMITIR LA DEMANDA DE RENDICIÓN DE CUENTAS presentada por FRANCESCA ANDREA HOSSMAN CARDENAS contra ANA JULIETH HOSSMAN CANIZALES.

Notifíquese de conformidad con los Artículos 291, 292 y ss Código General del Proceso, y el DECRETO 806 DE 2020.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

Además, a fin de dar aplicación al Artículo 8° del Decreto 806 del Código General del Proceso, deberá darse cumplimiento al mismo, acreditando el acuse de recibo, en caso de que se hagan envíos por correo electrónico.

Se insta a las partes a dar cumplimiento al deber señalado en el Artículo 78 Código General del Proceso:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”

Previo a resolver sobre la medida cautelar pedida, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor estimado de las cuentas.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora, al abogado LUZ MARINA GUTIERREZ BRAVO, conforme escritura pública adjunta.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c898925170061ac9aff1416820cffdd2a45848f3d7c06c0b074aa9f96017342

Documento generado en 09/11/2020 06:54:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>